



Roberto Gargarella al tratar el tema de colisión de derechos, encuentra un criterio muy interesante a la hora de jerarquizar dos o más derechos en pugna entendiendo que “...el último derecho a retirar, o sea el que hay que proteger, es el que está más cerca del nervio democrático de la Constitución...los vinculados a la libertad de expresión deben ser objeto de una salvaguarda especial...” (“Carta abierta sobre la intolerancia y apuntes sobre el derecho y protesta”; Roberto Gargarella, Pag. 25).-

El gran desafío para un Estado que se proponga modernizar, pacificar y democratizar la sociedad debería comenzar por suplantarse un esquema de **PROHIBICION/REPRESION** por otro de **NEGOCIACION/PARTICIPACION** en la resolución de los conflictos sociales y sindicales encontrando además en el **Principio de Progresividad** un claro límite a las reformas.

En definitiva, la nueva constitución debería ser capaz de generar en nuestra sociedad y en nuestros gobernantes un cambio radical y cualitativo respecto a la concepción de la existencia de conflictos, lo cual derivaría casi automáticamente en un cambio en la herramientas de resolución de los mismos. Un Estado que pretenda generar un cambio cultural y de cambio de conductas sociales, debe dar el ejemplo de tal cambio.

Desde el sindicalismo entendemos que debemos asumir posición respecto a lo referido al conflicto colectivo (sindical) y en tal sentido, lo primero que no deberíamos perder de vista es del hecho que toda relación laboral lleva aparejada en su genética un conflicto de carácter permanente. Lo veamos o no, lo comprendamos o no, la relación *Capital / Trabajo* y/o *Estado Empleador / Trabajadores* existen en permanente tensión, no se trata de buenos y malos, de institucionalistas o desestabilizadores, de reclamos genuinos o políticos, se trata del propio sistema de relación de dependencia y de producción vigentes.

Contraoponer los conflictos a la paz social es un error político, ideológico y jurídico que lleva a las salidas que de ninguna manera tienden a crear una sociedad más democrática, madura y responsable.



Una sociedad madura, moderna y democrática no es aquella que esconde o reprime los conflictos, sino aquella que por el contrario los reconoce y crea los mecanismos de resolución y por cierto, los resuelve.

Dicho esto, lo primero que conviene hacer es separar lo antes posible la **existencia de conflictividad** con la **exteriorización del conflicto**. La primera impresión que nos surge de la lectura del proyecto de reforma es que se orienta solo a lo segundo, proponiendo como respuesta del Estado la represión o prohibición de tales exteriorizaciones sin intentar profundizar, perfeccionar y/o crear herramientas y mecanismos institucionales, democráticas y participativas para de canalización y resolución de los conflictos.

En el ámbito del Derecho Colectivo de Trabajo existen herramientas para la canalización y resolución de los conflictos que el Estado Provincial (desde gobiernos de otros signos políticos que el actual y el actual inclusive) no utiliza en forma real y eficiente como lo son la **NEGOCIACION COLECTIVA** y la **CONCILIACION OBLIGATORIA**.

Estas instancias institucionales son utilizadas solo formalmente dando como resultado que el conflicto se instale en las calles y una vez allí, la respuesta es la prohibición y la represión del mismo, sacándolo de su ámbito natural como es la Autoridad Administrativa del Trabajo o los Jueces Laborales y derivándolos a jueces penales o contravencionales. Finalmente, el conflicto no se resuelve solo se judicializa, reprime oculta.

La inderogabilidad del conflicto laboral entre empleadores y trabajadores hace que debamos pararnos frente a los mismos de manera distinta a la que se viene haciendo, buscando las herramientas más idóneas para la administración y resolución pacífica de los mismos. Siempre que el proyecto sea ese y no simplemente mostrar una paz basada en la invisibilidad de la protesta profundizando en la sociedad el paradigma de oponer la paz a la conflictividad cuyo único rédito podrá ser electoral pero jamás generador de sociedades más democráticas y modernas.

En definitiva, el problema no son los conflictos sino la forma en la que se los resuelve. La historia nos demuestra que mientras más democracia y desarrollo surgen más conflictos.



2.- La negociación Colectiva, procedimiento de conciliación y su función en un Estado de Derecho. -

El mecanismo creado por las democracias modernas para canalizar institucionalmente el conflicto capital/trabajo ha sido la negociación colectiva.

La negociación colectiva es el método no violento de resolución de conflictos y de transformación de la realidad a través de la democratización y la participación de la sociedad.

Quienes consideran que la negociación colectiva es generadora de conflictos frente a situaciones de crisis económica o de recursos escasos, desconocen la verdadera función social de la misma. -

La negociación colectiva no solamente ha representado una extraordinaria herramienta de puja y distribución de los ingresos y de mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, sino que también ha cumplido un rol clave en situaciones de crisis paleando los efectos desfavorables para los trabajadores y las empresas.

En consecuencia, herir de muerte y ningunear el mecanismo de negociación colectiva no lleva más que a empujar al conflicto a la vía de los hechos y a la judicialización y represión de los mismos en el esquema de reforma propuesto o a la conciliación en un esquema democrático, moderno y plural.

El procedimiento de conciliación obligatoria llevado delante de manera real no simplemente formar con el único fin de levantar el conflicto por 15 días y garantizando los principios de buena fe y e información, es una herramienta efectiva.

Toda protesta debería derivar en la apertura de procesos conciliatorios y negociadores y no en denuncias y contravenciones que nada contribuyen a la resolución del conflicto.

3.- Consideraciones legales.-

Asociación Bancaria
La Banca
NUESTRO SINDICATO
SECCIONAL JUJUY



[Signature]
Ezpea Carlos Ignacio

[Signature]
Gonzalez Daniel

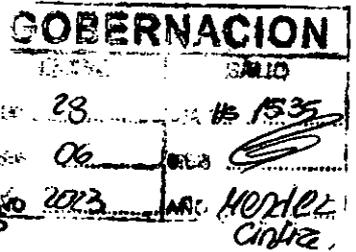
[Signature]
Patorras Sebastian

[Signature]
Josefina Williams

[Signature]
And. Alejandro

[Signature]
Bustos Luis

[Signature]
J. Maria Melian



Susques, 28 de junio de 2023

AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY: SR GERARDO MORALES

Reunidos en este acto, nos encontramos, pobladores de la COMUNIDAD ABORIGEN DE ATACAMA del Departamento de Susques, pueblos originarios que habitaron estas tierras desde tiempos antiquísimos, pero que lastimosamente ni aun hasta el día de hoy hemos logrado un reconocimiento legítimo, es una pelea que aun se encuentra viva, la lucha de nuestros abuelos aun sigue de pie pues nosotros sus sucesores levantamos HOY LA VOZ EN NOMBRE DE ELLOS, ya que a raíz de los sucesos que son de público conocimiento hemos de expresar que nos vimos realmente afectados, por las decisiones que nuestros representantes gubernamentales tomaron.

A nuestra manera de pensar y de ver, simplemente les decimos que LA REFORMA CONSTITUCIONAL HA SIDO APROBADA POR UD SR GOBERNADOR Y SUS CONVENCIONALES, pero jamás será aprobada ni avalada por nuestros pueblos. NO vemos en ese texto representación de nuestros derechos, ni mucho menos de nuestros intereses, vemos mas bien las graves falencias tanto formales como sustanciales en su redacción.

Si hubo participación y aval para tal acto no fue el nuestro. De haberse realizado la consulta correspondiente, por parte nuestra hubieran obtenido una negativa a la propuesta de la Reforma.

Por otra parte, consideramos que el proceso se ha realizado con mucha urgencia, los hechos **demonstraron** celeridad en un proceso que lleva más tiempo del que les tomo a ustedes, pues al parecer solo fue un trámite EXPRESS, puesto que iniciaron el 25 y culmino con su publicación el 21 de junio en el boletín oficial.

No hubo para nada participación ni debate ciudadano, no hubo fundamentación en cada modificación. No se interiorizo a la comunidad ni hubo debate con otros profesionales y/o interesados en la causa, entonces entendemos que esto constituye una violación a nuestras instituciones.

La reforma Constitucional Parcial viola el Trato Internacional Convenio N° 169 de la OIT (Ley Nacional 24.071/92) NO HUBO CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIOS, LIBRES INFORMADOS Y CULTURALMENTE ADECUADOS.

La Reforma Constitucional Parcial esta violando la Constitucion Argentina (Art. 75 inc.17), No hubo participacion formal, culturalmente adecuada e informada. Viola el derecho de posesion y propiedad comunitaria y el respeto a nuestra identidad (Art. 75 inc. 17).

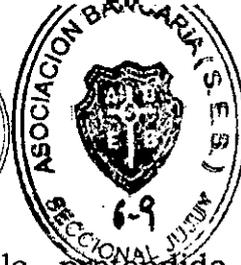
La Reforma Constitucional Parcial viola el derecho constitucional de protesta (Art. 14 bis)

De una u otra forma como ciudadanos expresamos que no solo nos atiene un analisis de articulos especificamente realcionados a los pueblos originarios, que al final se dejaron sin efecto como el ART 50, sino el analisis de muchos otros articulos que nos genera enorme preocupacion y nos mantienen en vilo, como por ejemplo:

Articulo 94: TIERRA FISCALES

Articulo 98: REGIMEN DE LAS AGUAS

Martin E. Quispe
Comunero Titular
San Juan de Quillaques



En lo estrictamente legal vemos un inconveniente insalvable en la pretendida consagración constitucional de reglamentar el derecho de protesta (punto 8) del Anexo) puesto que la legislación respecto a la huelga y sus manifestaciones es materia constitucional expresamente delegada en el Congreso de la Nación por expresa disposición del art. 75 de la Constitución Nacional.

De igual forma, la posibilidad de restringir o reglamentar el derecho de huelga está circunscripta a lo establecido como materia específica del art. 24 la ley 25.877.

En éste sentido diremos que la posibilidad de reglamentar el derecho a huelga se encuentra ya establecido en el art. 61 inc. 3 de la Constitución Provincial, artículo que debería ser derogado por la inconstitucionalidad que su aplicación acarrearía atento a lo antes referido.

Asimismo, entendemos que encontrándose consagrados constitucionalmente tanto el derecho de huelga como el de libertad de expresión y manifestación, cualquier reforma constitucional debería encontrar un claro límite en el **principio de progresividad** consagrado en el Derecho Internacional y cuyos primeros antecedente fueran **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)** y a la **Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969)** ambos ratificados por nuestro país.

Por lo expuesto es que entendemos que cualquier reforma constitucional que pretenda habilitar la posibilidad de reglamentar la huelga podría ser tachada de inconstitucional al igual que una ley provincial que pretenda hacerlo.

4.- Propuesta Normativa.-

Siguiendo a constituciones modernas que adaptaron su texto a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) en materia de conflictividad sindical (art. 8 del Convenio 151) proponemos la creación de una instancia IMPARCIAL, INDEPENDIENTE y que genere CONFIANZA a las partes en conflicto para intervenir tanto en las negociaciones como en los procesos conciliatorios cuando una de las partes sea el Estado Provincial y otra los Sindicatos que nuclean a los trabajadores del Estado.



La intervención de funcionarios del Ministerio de Trabajo de la provincia en conflictos donde el propio gobierno provincial es parte es absolutamente parcial o limitada en su margen de maniobra, viéndose obligados tales funcionarios a llevar adelante decisiones políticas que hacen a la defensa de los intereses del gobierno de turno y tienen mas que ver con fortalecer su autoridad y su proyecto político que en buscar una solución que atienda los intereses de las partes en conflicto.

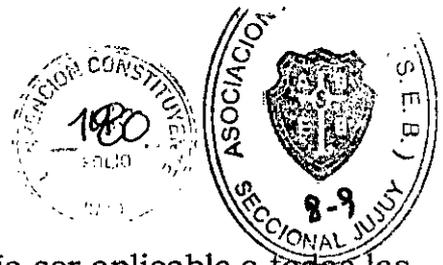
Proponemos el agregar del siguiente artículo:

ARTICULO 54 BIS: La Provincia garantiza a los trabajadores estatales el derecho de negociación de sus condiciones de trabajo y la substanciación de los conflictos colectivos entre el Estado provincial y aquellos a través de un organismo independiente e imparcial que determine la ley y que inspire la confianza de los interesados. Todo acto o contrato que contravenga las garantías reconocidas en el presente inciso será nulo.

Entendemos además que debería eliminarse el **art. 61 inc. 3** de la Constitución Provincial por la inconstitucionalidad que tal norma representa.

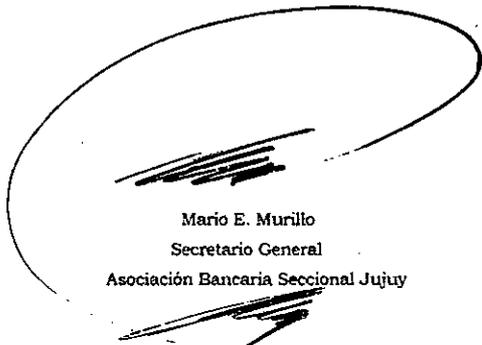
También entendemos que toda reforma constitucional debería garantizar la **estabilidad del empleo público** fortaleciendo la garantía establecida en el **inc. 2 del art. 61** de la actual Constitución Provincial, estableciéndose condiciones objetivas que justifiquen la contratación temporaria de trabajadores y trabajadoras en el Estado, ya que desde hace muchos años y muchos gobiernos, la regla paso a ser la inestabilidad y la excepción la estabilidad en el cargo de los trabajadores y trabajadoras del Estado.

En relación a la facultad del Estado de fijar la política salarial de los trabajadores y trabajadoras del Estado entendemos que tal facultad de ninguna manera puede significar el establecimiento de salarios por debajo de las necesidades establecidas en el art. 14 bis de la Constitución Nacional ni en el art. 116 de la LCT, la cual si bien no escapa a éste Instituto que no es de aplicación a la relación de empleo público, no podemos desconocer que el Salario Mínimo Vital y Móvil es una definición legal compuesta por una



enumeración de necesidades que el mismo debe cubrir y debería ser aplicable a todas las personas trabajadoras sin importar su empleador.

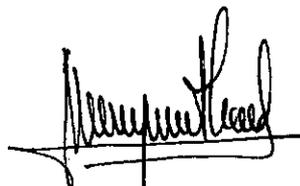
En éste sentido proponemos la creación de un **CONSEJO DEL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL PROVINCIAL** a efecto que a través de una composición interdisciplinaria de profesionales, sindicatos y representantes del Gobierno fijen el monto mínimo del salario en la provincia para los y las personas empleadas públicas en consonancia con lo establecido en el art. 4, 5 y 6 del art. 52 de la actual Constitución Provincial.



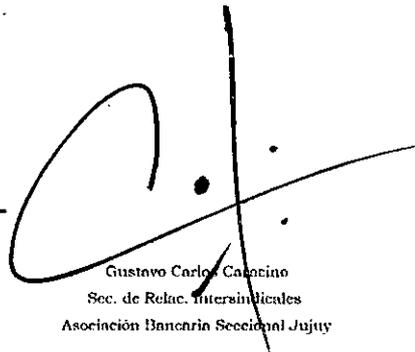
Mario E. Murillo
 Secretario General
 Asociación Bancaria Seccional Jujuy



Serrano Miguel Ángel
 Secretario General Adjunto
 Asociación Bancaria Seccional Jujuy



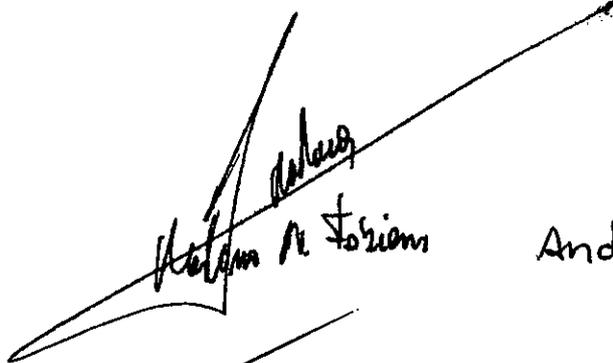
Miguel Find
 Abogado Laboralista
 y Asesor Sindical



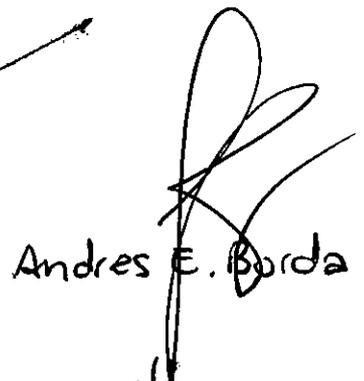
Gustavo Carlos Calacino
 Sec. de Relac. Inter-sindicales
 Asociación Bancaria Seccional Jujuy



Colares Pujos



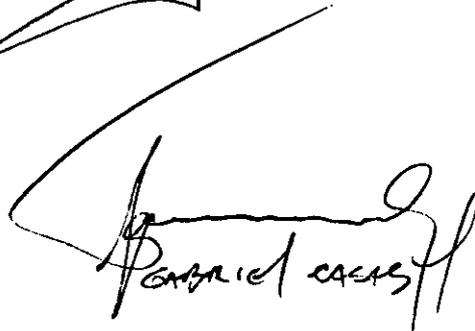
Nelson A. Foriani



Andres E. Borda



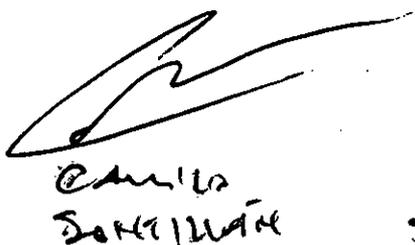
Alegre Danizín



Gabriel Casarín



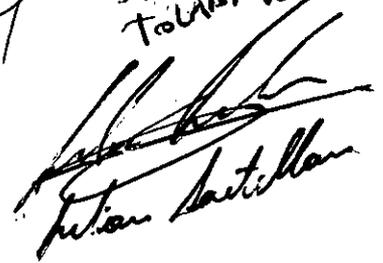
Tolosa Leonardo



Emilia Santillán

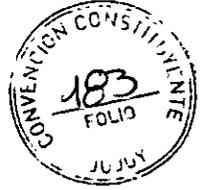


AKERRIAN CORROZA
 Uruaiva



Juan Battilán

permisos para los usos siguientes:doméstico, municipal y de abastecimiento a poblaciones;



ARTICULO 32: DERECHO DE REUNION Y MANIFESTACION

ARTICULO 22: DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO

TIERRAS FISCALES.

Según Artículo 74. De TIERRAS FISCALES de la antigua constitución, expresaba que:

- 1º.- La tierra es un bien de trabajo y de producción.- 2º.- Las tierras fiscales deben ser colonizadas y destinadas a la explotación agropecuaria o forestal mediante su entrega en propiedad a cuyos efectos se dictará una ley de fomento fundada en el interés social, con sujeción a las bases siguientes: 1º) distribución en unidades económicas; 2º) asignación preferencial a los pobladores del lugar cuando posean condiciones de trabajo y arraigo, a las organizaciones cooperativas y a quienes acrediten planes de indudable progreso social, como así también idoneidad técnica y capacidad económica; 3º) pago del precio de compra a largo plazo; 4º) explotación directa y racional; 5º) concesión de créditos oficiales con destino a la producción; 6º) trámite sumario para el otorgamiento de título definitivo una vez que se cumpla con las exigencias legales; 7º) inembargabilidad por el plazo que establezca la ley; 8º) reversión por vía de expropiación en caso de incumplimiento de los fines de la colonización; 9º) asesoramiento permanente por los organismos oficiales; 10º) creación de un organismo descentralizado para la colonización, integrado por representantes del gobierno, de la producción y especialistas, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. Y ahora en la nueva constitución se expresa en su Artículo 94 que: - TIERRAS FISCALES 1. La tierra es un bien de trabajo y de producción. 2. La ley regulará la administración, disposición y destino de las tierras fiscales susceptibles de aprovechamiento productivo, estableciendo al efecto regímenes de fomento que promuevan el desarrollo territorial y el interés socioeconómico de la Provincia.

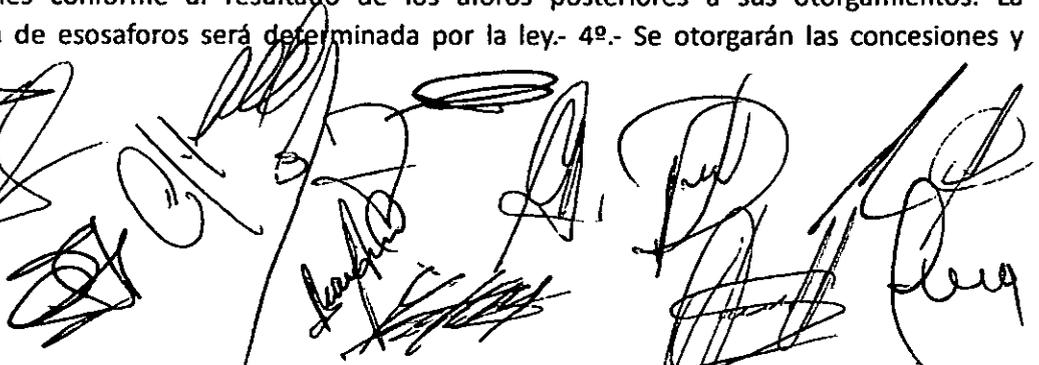
La pregunta es donde está por ejemplo la asignación preferencial a los pobladores, o el otorgamiento de título definitivo una vez que se cumpla con las exigencias legales, como lo expresa el inciso 2 del art 74 de la Constitución Provincial de 1986.

Entonces para nosotros REDUJERON 10 INCISOS A SOLO DOS, que a nuestro ver no consagran ni explican acabadamente el concepto de TIERRAS FISCALES.

REGIMEN DE LAS AGUAS

Artículo 75.- REGIMEN DE LAS AGUAS.- 1º.- Corresponde a la Provincia reglar el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su dominio y de las privadas.- 2º.- Todos los asuntos que se refieran al uso de las aguas superficiales o subterráneas estarán a cargo de un organismo descentralizado, cuyos miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo y tendrán las atribuciones y deberes que determine la ley.- 3º.- Mientras no se haga el aforo de los ríos, lagos, diques y arroyos de la Provincia, únicamente podrán acordarse nuevas concesiones de agua previo informe técnico del organismo competente. Esas concesiones quedarán sujetas a modificaciones conforme al resultado de los aforos posteriores a sus otorgamientos. La metodología de esos aforos será determinada por la ley.- 4º.- Se otorgarán las concesiones y


Martin E. Quispe
Comunero Titular
San Juan de Quillaques



- El artículo 22 de la constitución reformada, obligaba al estado provincial la custodia, la preservación y protección del medio ambiente, ahora dicho inciso fue retirado, como así también fue retirado el inciso en el que se proclamaba el deber del estado de prohibir las contaminaciones y las poluciones.

Con todo lo estipulado en el nuevo art 22 de la reforma pareciera ser que la obligación de cuidar y demostrar que hay un daño ambiental es nuestro y no del estado y las respectivas instituciones como en la constitución anterior.

Entre otras tantas modificaciones, ponemos en tela de juicio la redacción de esta norma que mas que un festejo nos genera desasosiego dudas y cierto temor.

De nuestra humilde consideración, dicho esto nos reservamos el derecho natural de defender la vida, nuestros recursos y también el derecho de defender la integridad, la democracia, la cultura y la propiedad en nuestro territorio comunitario.

Por lo mencionado anteriormente, expresamos total desacuerdo con la reforma aprobada recientemente y solicitamos su derogación. Y repudiamos todo acto de violencia en contra de nuestros hermanos de los distintos pueblos aborígenes.



Comunidad Aborigen Los Mantales de Pastos Chicos
Perú. Jurídica N° 000851
C.U.I.T. 30-70810673-8
Inicio 20 FEB 01
C.P. 141. DPTO. SUSQUES

Realización de la comunidad pastos chicos

ELBIO LUIS ARMANDO LUZCO
PRESIDENTE
CONSEJO COMUNAL COMD. ABORIGEN PASTOS CHICOS



Comunidad Aborigen Huancar
CAHUAN
PERS JURIDICA
001347-1739
INIC. ACTIV.
08-11-99
DPTO. SUSQUES - JULIUY

Quispe Cesar Carmelo
Presidente
Comunidad Aborigen Huancar



Comunidad Aborigen del Valle Piscunio
SAN JUAN DE QUILLAQUES
PERS JURIDICA N° 000732 B - S - 01
FUNDADA EL 13/06/90
DPTO. SUSQUES PROV. DE JULIUY

Martin E. Quispe
Comunero Titular
San Juan de Quillaques

46450 B UO

Hipolito Quipiller
32233410
sub. Delegado
catua

Eufemia Adela Misericordia
Presidente
C.P.I.
Pueblo Atacama

Tupiza de Forno

ALDO CRISTIAN BA.
PRESIDENTE
CONSEJO COMUNAL COMD. PASTOS CHICOS

ONORIO M. RAMA

Lino Tinte
COORD. GRAL. EL TORO
QUIL: 20-260895. J-4



Comunidad Aborigen El Toro Rosario
P. Juridica
001939 - 6S
30-70710264-7
ARGENTINA
02/07 96
DPTO. SUSQUES - JULIUY

ANSIBIO SACAO
26450 834



COM. ABORIGEN DE C.
FUND 01 DE JULIO
Perú Artista



San Salvador de Jujuy, 7 septiembre del 2023.-

Diputada Provincial

Dra. GABRIELA BURGOS

S _____ / _____ D:

El que suscribe DR. GUILLERMO RAUL JENEFES, DNI. 8.302.389, se dirige a Ud., a fin de solicitarle la pronta entrega de la nueva Constitución de la Provincia, Medalla y Diploma que me corresponde, por mi desempeño como Convencional Constituyente, año 2023.

Atentamente.

Dr. GUILLERMO RAUL JENEFES

Independencia 643

S.S. de Jujuy

Carula

Recibido 7/09/22

11.30 hs.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
Provincia de Jujuy
Año 2023



San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2023.-

AL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

De La Legislatura de Jujuy

C.P.N. José María Montiel

S _____ / _____ D:

Dra. María Gabriela Burgos, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Convención Constituyente de Jujuy, me presento respetuosamente ante Ud. y digo:

Que, vengo por este acto a solicitar, tenga a bien considerar, el uso exclusivo del Salón Dr. Manuel Padilla, para la realización de todos los actos administrativos de disolución de la Convención Constituyente, conforme a la disposición transitoria segunda de la Constitución Provincial.

Sin otro motivo, saludo a Ud. Atte.

MARÍA GABRIELA BURGOS
VICE PRESIDENTE 1º
A/C PRESIDENCIA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JUJUY

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
LEGISLATURA DE JUJUY

FECHA: 06-11-23

HORA: 12:45

RECIBIO:





NOTAS PRESENTADAS C/RELACIÓN A LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

1. Consejo Comunitario Aborigen de Humahuaca (comunidad Hornaditas solicita participación en la reforma).
2. Ciudadanos firmantes y referentes a las distintos espacios y Concejales (solicitan rechazo del Expte. N° 51-PE-22 a la Reforma de la Constitución).
3. Consejo de Delegados de las Comunidades Aborígenes del Pueblo Ocloya (consulta previa del Expte. N° 51-PE-22 Reforma parcial de la Constitución Provincial).
4. Comunidad Aborigen de El Tolar- Dpto. Yavi (remite Acta N° 820/22 ref. de la Constitución).
5. Comunidad Indígena de Hornaditas – Dpto. Humahuaca (solicita consulta libre según Ley Nacional N° 24.071).
6. Comunidad Indígenas-Aborígenes Puya Puya – Dpto. Yavi (Modificación de la constitución de la Provincia de Jujuy).
7. Consejo Comunitario Aborigen de Humahuaca (afecta los Derecho, Libertades y Garantías en la Modificación de la Constitución de la Provincia).
8. Comunidad Aborigen Arbolito Nuevo de Cochinoca (Modificación de la Constitución Provincial).
9. Comunidad Aborigen de Rinconada (Reforma Parcial de la Constitución Provincial).
10. Comunidad Aborigen de Negra Muerta – Dpto. Humahuaca (solicita no proceder a la Reforma de la Constitución Provincial).
11. Consejo de Participación Indígena de la Provincia de Jujuy (solicita se los convoque a participar en carácter de convencional constituyente en la Reforma Parcial de la Constitución Provincial).
12. Comunidad Indígena de Hornaditas – Dpto. Humahuaca (no proceder a la Reforma Parcial de la constitución Provincial).

AML
LECH





LEGISLATURA DE JUJUY

2022-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

San Salvador de Jujuy, Lunes 26 de Septiembre de 2022



NOTA Nro. MGe-00176/22

Remitente: MESA GENERAL DE EYS

Destinatario: PRESIDENCIA

Referencia: COMUNIDAD INDIGENA DE HORNADITAS SOLICITA PARTICIPACION EN M.P.A.

Al Sr. Presidente
Legislatura de Jujuy
CPN CARLOS HAQUIM
Su Despacho

Me dirijo a Ud. a los efectos de enviar nota de fecha 25 de Septiembre 2022. Ref: Pedido de participación para la reforma del Ministerio Público de la Acusación.

Sin otro motivo en particular, lo saludo a Ud; muy atentamente.-



Aneri Luisa Garzón
Jefa Mesa Gral. Entradas

Observaciones: Consejo Comunitario Aborigen de Humahuaca con Personería Jurídica Resolución N° 001043-BS.

1 Archivo adjunto.

Comunidad Indígena de Hornaditas, 25 de Septiembre de 2022

A LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY
PRESIDENCIA
SU DESPACHO:



Los que suscriben Comunidad Indígena de Hornaditas, Dpto. Humahuaca, Provincia de Jujuy con Personería Jurídica Resolución N° 001043-BS, Nos dirigimos a Ud. para solicitarle antes que se realicen los pasos, según estipula la ley para la reforma del MPA (Ministerio Público de la Acusación), se nos realice la consulta libre, previa e informada según lo dicta la ley 24.071, la cual adhiere al Convenio 169 de OIT, porque de no hacerlo, entendemos que se estarían afectando nuestros Derechos, Libertades y Garantías expresados en la actual Constitución Provincial, como así también en la Constitución Nacional Argentina y en las leyes vigentes de proceder con el Proyecto de Ley 427-DP-22.-

Fundamentamos la presente en que:

Debe tener presente que el convenio 169 de la OIT, se encuentra vigente y adherido por la República Argentina bajo la Ley N° 24.071, el cual versa de la siguiente manera:

a) Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

b) No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

c) Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representadas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

d) Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Por lo expuesto y ejerciendo nuestros derechos tutelados en el Convenio 169 de la OIT y en la Ley Nacional 24.071, es que le solicitamos se nos realice la consulta libre, previa e informada antes de proceder con el presente proyecto, sino dejar sin efecto y de forma inmediata el Proyecto de Ley de referencia y todo aquel Proyecto de Ley que envíe a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, presente y/o futuro que pueda ir en contra de nuestros Derechos, Libertades y Garantías, expresados no sólo en nuestra Constitución Provincial, sino también en nuestra Constitución Nacional Argentina y en las diferentes Leyes, Convenios y Tratados Nacionales e Internacionales para nuestra protección y de las futuras Generaciones.

Debido a que hasta el momento no se nos ha consultado y, si la misma, sería aprobada por parte de los Legisladores, no tendría ningún sustento legal el Proyecto de Ley reforma del MPA, porque todos los actores deben participar, debatir, decidir y nuestra decisión en estos temas tan importantes es vinculante.

Como así también solicitarle se nos haga partícipes de esta empresa que se desea llevar adelante sin nuestro consentimiento, por escrito y la consulta libre, previa e informada se realice en nuestra Comunidad, para poder socializar dicha reforma, de manera correcta y Legal.

Sin otro particular lo saludamos con atenta consideración y respeto.

homaditas@gmail.com
3875070190

Fabio Hector Lamas
Coordinador Titular
Consejo Comunitario Aborigen
de Homaditas



Edmundo
20105797

Romulo Lamas
17194206
Elvira
11.231923

Maria
Miguel Jose
38-351.245

...
3624340

...
28535661
Teodoro
23107628

Rita
12816073

...
18526228
Norma
17194104

...
7-809.792

Fernando
D.N.I. 72.553.965

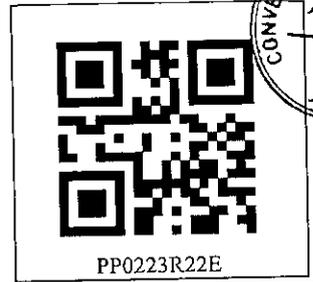
DIV. MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA PL. JUNY	
RECIBIDO	26/09/22 Hs. 12:05
FIRMA	<i>[Signature]</i>
ACLARACION	ARM 21 40
CATEGORIA DE LEGIS	...



LEGISLATURA DE JUJUY

2022-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

San Salvador de Jujuy, Miércoles 28 de Septiembre de 2022.



PASE Nro. PRE-P0223/22 - ENVIO DE DOCUMENTO

Documento	Origen	Destino/s	Fojas
NOTA Nro. MGe-00176/22	PRESIDENCIA	SECRETARIA PARLAMENTARIA	3

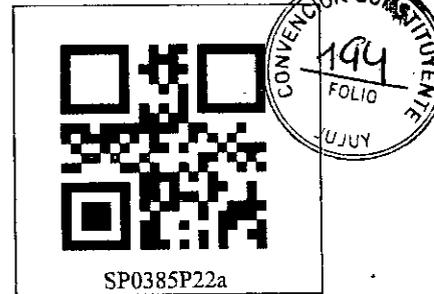
Enviado por PACHECO, SONIA el 28/09/2022 a 10:55 hs.



LEGISLATURA DE JUJUY

2022-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

San Salvador de Jujuy, Miércoles 28 de Septiembre de 2022.



PASE Nro. SPa-P0385/22 - ENVIO DE DOCUMENTO

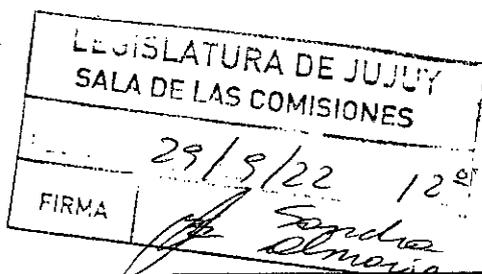
PASE A LA SRA. DIRECTORA DE LA SALA DE LAS COMISIONES A LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN.-

Documento	Origen	Destino/s	Fojas
NOTA Nro. MGe-00176/22	SECRETARIA PARLAMENTARIA	DIR. SALA DE LAS COMISIONES	4

Observaciones:

COMUNIDAD INDIGENA DE HORNADITAS SOLICITA PARTICIPACIÓN EN M.P.A.

Enviado por BÉGUIER PALACIOS, DIEGO GERARDO el 28/09/2022 a 11:21 hs.

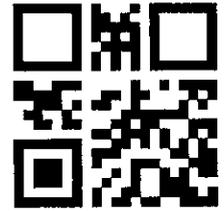




LEGISLATURA DE JUJUY

2022-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

San Salvador de Jujuy, Miércoles 28 de Septiembre de 2022.



SP0015d22C



PASE Nro. SdC-P0015/22 - RECEPCION DE DOCUMENTO

Documento	Origen	Destino/s	Fojas
NOTA Nro. MGe-00176/22	SECRETARIA PARLAMENTARIA	DIR. SALA DE LAS COMISIONES	4

Recibido por CHAMBI, LIDIA ESTER el 28/09/2022 a 12:08 hs.



LEGISLATURA DE JUJUY

2022-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

San Salvador de Jujuy, Martes 27 de Septiembre de 2022



N27M00177009G221e

NOTA Nro. MGe-00177/22

Remitente: MESA GENERAL DE EyS

Destinatario: PRESIDENCIA

Referencia: RECHAZAR DE PLENO DERECHO LA REFORMA A LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Al Sr. Presidente
Legislatura de Jujuy
CPN CARLOS HAQUIM
Su Despacho

Me dirijo a Ud. a los efectos de enviar Nota con fecha 20 de Septiembre 2022, firmantes de Iniciativa Popular. Ref: Rechazar la Reforma de la Constitución de la Provincia de Jujuy.
Sin otro motivo en particular, lo saludo a Ud. muy atentamente.-



Aneri Luisa Garzón
Jefa Mesa Gral. Entradas

Observaciones: Ciudadanos firmantes solicitan se rechace el Proyecto Expediente N° 51-PE-2022. Se adjunta a esta nota 1817 planillas de firmas.-

I Archivo adjunto.



San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2022.-

Al Presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy

Don Carlos Haquím

SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración,

Los abajo firmantes promotores de la presente iniciativa popular, nos dirigimos a Usted y por su intermedio al pleno de la Cuerpo de Legisladores de la Provincia de Jujuy, a los efectos de **RECHAZAR DE PLENO DERECHO LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, proyecto ingresado por el Poder Ejecutivo Provincial que rola en el Expediente N° 51-P-2022 por la por los motivos que detallamos a continuación y con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Cejas MP 4147, Dr. Juan Giusti MP 1675 y Dra. Mariana Vargas MP 1710, letradas y letrados pertenecientes al foro local y fijando domicilio legal para todos los efectos en calle San Martín 116 3 "D" del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se presentan ante el cuerpo legislativo para exponer lo siguiente:

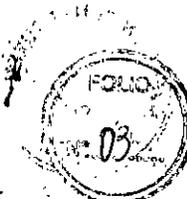
I – DE LOS FUNDAMENTOS

- Que, el proyecto en cuestión informa que el fundamento de la reforma a la Constitución Provincial es la antigüedad del mismo, ya que fue reformada en el año 1986, lo cual es FALAZ, hay constituciones que se encuentran vigente desde mediados del Siglo XX, caso de Santa Fé (1962) o el caso de la Pampa (1960) que fue actualizada con las garantías de la reforma constitucional del año 1994 y podríamos seguir enumerando el constitucionalismo comparado. La vigencia de las instituciones o su desuso forman partes de consensos sociales



explícitas de la Constitución Nacional. El proyecto expresa que la constitución debe actualizarse, pero la actualización que plantea el proyecto es en contra de los derechos y garantías ya consagradas, vivir peor no es una opción. La constitución de cualquier pueblo, debe ser un contrato donde se fijen límites al poder, para evitar abusos, ilegalidades, violencia y corrupción, justamente las acusaciones de las que viene siendo objeto este gobierno. Y cabe recordar que miembros de la convención constituyente del año 1986, ostentan bancas en la actual cámara de representantes y otros miembros constituyentes se encuentran en otros poderes constituidos en la provincia de Jujuy.

- Que el proyecto en cuestión, expresa que las constituciones expresan un *"...pacto de convivencia, una elección de vida y una forma de convivir..."*. Ese es el anhelo, pero no se puede firmar un pacto social, un contrato, sin saber el contenido, sin saber quién lo redactó, sin saber de qué oficina salió un contrato que quiere erigirse en carta magna para que todos los habitantes del pueblo de Jujuy, deban entregar sus derechos y garantías, por la imposición minoritaria de una "eventual mayoría política". En el año 2021, votaron 391.510 ciudadanos/as, es decir el 71% de los electores y sobre esa cantidad consiguió el bloque oficialista el 42% de los votos válidos. El 65% de los electores no tiene representación legislativa. Este es un gobierno de minorías, que además hoy plantean reforma constitucional que va a afectar al 100% de la ciudadanía, electores y no electores. Un proyecto de la minoría no abarca a todos.
- Que del proyecto en cuestión, indica que tiene como aspiración *"...la paz y orden... y la no violencia..."*, que como aspiraciones fundantes son fuente de razón y justicia, justamente lo que en el estado actual de la historia de Jujuy no se encuentran, los desalojos compulsivos, las denuncias de graves delitos contra los derechos humanos, los excesivos y compulsivos aumentos tarifarios de los servicios públicos, la falta de readecuación salarial del sector público no conforme a las paritarias nacionales, los gastos excesivos por los representantes de los poderes públicos no aclarados ni rendidos al pueblo de Jujuy, el espionaje ilegal a los referentes opositores, la judicialización de la política, la cooptación del poder judicial por parte de la estructura política del



- Que, del proyecto en cuestión, indica que tiene como aspiración *actualizar la misma a los designios de la reforma constitucional del año 1994, objetivo loable para garantizar "... paz, orden progreso y nuevos derechos ..."*, abunda el proyecto de aspiraciones, pero la reforma nacional del año 1994, es un texto operativo para la provincia, conforme al artículo 5° y 123° de la Constitución Nacional. Justamente el poder ejecutivo declama lo que no cumple. Téngase presente que el mismo **Gerardo Morales, se opuso a la iniciativa de reforma constitucional en el año 2006¹ siendo senador** no mostraba preocupación por la adecuación de la constitución provincial a la reforma de la constitución nacional del año 1994, sus palabras fueron **"... si hay reforma, hay soborno..."**, sugiriendo abandonar el proyecto de reforma. Quizás el Gerardo Morales Gobernador debería escuchar a Gerardo Morales Senador. La coherencia es un valor altamente valorado.
- Que, del proyecto en cuestión expresa que *debe transformar lo social, lo económico, lo ambiental, lo tecnológico* y una serie de consideraciones sobre lo aspiracional, y se refiere a la igualdad de género, el mismo gobierno que reprimió a las organizaciones sociales de base feminista que salieron a reclamar por la aparición con vida de las jóvenes y mujeres jujeñas desaparecidas, el mismo gobierno que no otorga financiamiento a las políticas de género, el mismo gobierno que cierra las comisarias de la mujer, el mismo gobierno que reprime y multa con contravenciones a los familiares de mujeres víctimas de femicidios, el mismo gobierno que sostiene entre los funcionarios de primer nivel a hombres denunciados en distintas oportunidades por violencia de género, a quienes protege y sostiene. Cuando proclama los derechos de la juventud, se olvida este gobierno que no generó ni genera puestos reales para los casi 10.000 jóvenes jujeños que cada año se suman al mercado laboral, un gobierno sin políticas públicas para generar trabajo. Una de las provincias que más asistencia nacional recibe en términos reales, con programas asistenciales en todos los ordenes sociales, con un cuarto de millón de cajas PLASONUP – las CAJAS PAN del RADICALISMO DEL SIGLO XXI - sin políticas activas de

¹ <https://www.senado.gob.ar/prensa/3873/noticias>



anterior: los concursos no fueron transparentes. De los funcionarios judiciales actuales, ¿cuántos son probos, cuantos son legos, cuantos dan muestra de idoneidad? Se podría creer al gobierno actual que quiere profundamente cambiar el estado de las cosas, si hace renunciar a todo el poder judicial y un consejo de letrados, con antecedentes verificables sigue de jurado para elegir a los mejores para administrar justicia. Difícil que ello ocurra, así que deberemos seguir soportando jueces, que se mueven por sus pasiones políticas, económicas, personales, financieras, amistosas, familiares y de expectativas. Un poder judicial, sin que se conozca jueces que pueden escribir un libro, que generen doctrina, que sean respetado por su vida honrada. Hoy jueces y fiscales se erigen como super hombres y super mujeres que se encuentran al margen de la ley, sin que ninguna denuncia los mueva de su lugar, al contrario, usando el poder como revancha y con beneficios personales y políticos, que se irradia para su espacio familiar, militante político y de su eventual grupo económico. No hay igualdad de oportunidades, cuando el estado sólo recibe en sus filas a los que comparten su cosmovisión política, familiar o económica. Es una profundamente desigual, donde quienes son parte del gobierno gozan de derechos e impunidad y donde no forman parte de sus filas escrachados, violentados, expulsados, discriminados y judicializados. Esta forma de administrar justicia no es propio de los estados democráticos, sino de los estados totalitarios.

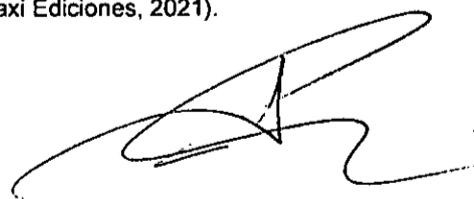
- Que, del proyecto en cuestión, *bajo la consigna de PAZ y demás declamaciones, surge que uno de los objetivos es evitar los "cortes de ruta"*, rara forma de publicitarlo, ya que el anunció de Gerardo Morales, se extendió por horas, cortando una de las arterias principales, como es la Calle San Martín frente a la Plaza Belgrano. Lo que comunicó es claro, el poder, el partido gobernante puede cortar la calle o calles cuando quieran, los demás no. Al igual que el resto de lo declamado, las imposiciones son para el resto, para el partido gobernante, sus familias y socios son impunes y gozan de un estado de derecho por estatus político. La actual constitución provincial, enuncia la PAZ como valor

aclara tampoco de donde salen los fondos para el proceso constituyente, el proyecto nada dice sobre la asignación de partida presupuestaria. ¿Se van a desviar fondos desde dónde? La ilegalidad es manifiesta. Si hay reforma constitucional, hay corrupción. Nadie explica el costo de la logística ni el fundamenta para que Jujuy gaste recursos de esa envergadura, habida cuenta que a la fecha el endeudamiento provincial ronda en casi 5 Presupuestos actuales. Otra cuestión, es quien pagará la impresión de votos. De donde salen los recursos, pensemos que la impresión de un voto (1) sale en los lugares más económicos, se cotiza a \$ 100 (Pesos Cien) y si el padrón es de 576.000 electores y se imprimen de 3 a 4 padrones es decir, por partido imprimen casi 2.000.000 de votos (dos millones), los partidos van a gastar sólo en impresión de votos \$200.000.000 (Pesos Doscientos millones). ¿De donde salen esos recursos?. ¿Quién lo va pagar?. No hay financiamiento para estas cuestiones, no todos son iguales ante la ley, claramente.

- Citamos a continuación un texto del libro "SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN JUJUY²" de Santiago Jorge: Expresa lo siguiente: *"El constitucionalismo es una forma de organización política que dota de permanencia y supremacía legal a una norma escrita que, consagra los derechos y garantías inalienables de los ciudadanos, a la vez que fija los límites inquebrantables que deben respetar quienes ejercen funciones de poder. En palabras del profesor Brügge, una Constitución establece aquello que los políticos no pueden hacer. Por eso, casi nunca puede ser buena noticia su intento de reforma.*

Conviene recordar el contexto en que se redactó la actual (y de avanzada) Constitución de la Provincia de Jujuy de 1986: pos dictadura, en aras de fortalecer las instituciones democráticas, con la participación y consenso de cuatro partidos políticos que, en aquel entonces, representaban al 89,71% de los votantes. Lo cual difiere drásticamente con el presente: en las últimas elecciones legislativas del año 2021, se llevaron el 100% de las bancas dos

² Escritor. Abogado (Cuadro de Honor UNC). Profesor Adjunto en Cátedra "Teoría Política y Derecho Público" (FCE- UNJu) y autor del libro "El piso electoral en la Provincia de Jujuy" (Tiraxi Ediciones, 2021).



LEGISLATURA DE JUJUY

2022-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

San Salvador de Jujuy, Martes 27 de Septiembre de 2022.



SP0377P22a

PASE Nro. SPa-P0377/22 - ENVIO DE DOCUMENTO

PASE A LA SRA. DIRECTORA DE SALA DE LAS COMISIONES A LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN.-

Documento	Origen	Destino/s	Fojas
NOTA Nro. MGe-00177/22	SECRETARIA PARLAMENTARIA	DIR. SALA DE LAS COMISIONES	12

Observaciones:

CIUDADANOS FIRMANTES SOLICITAN SE RECHACE EL PROYECTO EXPEDIENTE N° 51-PE-2022. SE ADJUNTAN A ESTA NOTA 1.817 PLANILLAS DE FIRMAS.-

Enviado por BEGUIER PALACIOS, DIEGO GERARDO el 27/09/2022 a 11:53 hs.

LEGISLATURA DE JUJUY SALA DE LAS COMISIONES	
RECIBIDO	27/09/22 Hs. 12 ⁰⁰
FIRMA	Flors Pedro